Nota DNC N° 7723 /2024.

Asunción, 18 de octubre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	375527
Expediente	324559 - 324738
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Lp1526-20 Ejecución de Obras de Mejoramiento de Líneas de Autoayuda en Media y Baja Tensión, con Provisión Total de Materiales en varios Departamentos del País, bajo la modalidad de Contrato Abierto
Entidad	Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de las documentaciones adjuntas, no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

I. Expediente nro. 324559

1. Se observa que la Resolución P/CP/ N.º 7934, de fecha 23/08/2024, ha sido suscripta por el Sr. Tito Ronald Ocariz Krauer, por lo que se solicita remitir el acto administrativo por cual se otorgan dichas atribuciones.
2. Se verifica ciertas discrepancias en relación al periodo de certificación debido a que se observa en los certificados de obras adjuntos que el certificado nro. 2 corresponde a agosto 2022 y el certificado nro. 3 corresponde a setiembre 2022; sin embargo, se observa en los dictámenes adjuntos e informe de auditoria que se establece que dichas certificaciones corresponde a setiembre 2022 y octubre 2022 por lo que el calculo de reajuste utiliza los factores acorde a dichos periodos, por lo que solicitamos a la contratante aclarar dichas discrepancias.
3. Considerando que el presente reajuste contempla distintas fórmulas para cada componente del certificado, se requiere remitir en dictamen ampliatorio el detalle de la suma de los montos de cada certificado que serán ajustados de cada tipo de componente/insumo.
4. Acorde a la Res. 7604 se realiza la inclusión de la metodología para el cálculo de prorrateo de fórmulas de reajustes al amparo del inc. b) del art. 55° de la Ley 2051/03 para el presente proceso, considerando que dicha modificación contrafactual no ha sido comunicada en el SICP se solicita adjuntar el Dictamen técnico y legal referente a la modificación mencionada.
5. Se verifica en la Declaración Jurada SNIP remitida no se ha indicado el saldo no comprometido, se solicita subsanar a los efectos de la emisión del Código de Reajuste de conformidad a lo establecido en la Res. DNCP 1354/21 y al art. 34 del Decreto 4436/20 que establece la imposibilidad de comprometer recursos por encima del costo total aprobado por el SNIP.

II. Expediente nro. 324738

1. Se observa que la Resolución P/CP/ N.º 7934, de fecha 23/08/2024, ha sido suscripta por el Sr. Tito Ronald Ocariz Krauer, por lo que se solicita remitir el acto administrativo por cual se otorgan dichas atribuciones.
2. Documentos incompletos. De conformidad a lo establecido en el art. 4° de la Res. 2315/22, se solicita remitir los certificados de obras afectados por el presente ajuste de precios, ya que los documentos remitidos consisten en certificados que contienen el ajuste de precios practicado.
3. Considerando que el presente reajuste contempla distintas formulas para cada componente del certificado, se requiere remitir en dictamen ampliatorio el detalle de la suma de los montos de cada certificado que serán ajustados de cada tipo de componente/insumo.
4. Se solicita a la contratante remitir nuevamente las documentaciones respaldatorias de las variaciones de costos, debido a que el documento remitido se encuentra ilegible o cortado en los márgenes laterales e inferiores, impidiendo al acceso de los datos utilizados en el cálculo de ajuste y las mismas son requeridas para su verificación.
5. Acorde a la Res. 7604 se realiza la inclusión de la metodología para el cálculo de prorrateo de fórmulas de reajustes al amparo del inc. b) del art. 55° de la Ley 2051/03 para el presente proceso, considerando que dicha modificación contrafactual no ha sido comunicada en el SICP se solicita adjuntar el Dictamen técnico y legal referente a la modificación mencionada.
6. Se verifica en la Declaración Jurada SNIP remitida no se ha indicado el saldo no comprometido, se solicita subsanar a los efectos de la emisión del Código de Reajuste de conformidad a lo establecido en la Res. DNCP 1354/21 y al art. 34 del Decreto 4436/20 que establece la imposibilidad de comprometer recursos por encima del costo total aprobado por el SNIP.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez